

# CONTRATO DE MUTUO

Entre nosotros, por una parte,

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK-ECUADOR, domiciliada en Fray Francisco Compte s/n y Cruz de Piedra Quito y con RUC número 1791255364001, representada por su apoderado con facultades suficientes para este acto, señor Rodolfo Ceprián Molina, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, en adelante y para efectos de este contrato denominada como "LA PRESTAMISTA";

y por la otra parte,

UNION ESPAÑOLA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA, (en adelante "la mutuaría") RUT N°73.363.680-1, representada por don Santiago Perdiguero Sanmiguel y don Gonzalo Febrer Pacho, ambos domiciliados en calle Julio Martínez N°1.291 comuna de Independencia, en adelante también e indistintamente "UNION ESPAÑOLA"; en su condición de representante con facultades suficientes para este acto; en adelante y para efectos de este contrato denominada "la mutuaría",

hemos convenido en celebrar el presente contrato de préstamo o mutuo, que se regirá por la legislación aplicable de la República de Ecuador, y por las siguientes cláusulas y condiciones:

## CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK-ECUADOR da en mutuo o préstamo a la sociedad UNION ESPAÑOLA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA, la que acepta, la suma de ciento noventa y tres mil trescientos noventa y tres dólares estadounidenses exactos (196.393 USD).

## CLÁUSULA SEGUNDA. ENTREGA DE LA SUMA PRESTADA

Se entrega la suma de dinero convenida en calidad de préstamo teniendo como origen el saldo entre las facturas emitidas por Unión Española y las cantidades pagadas por la Universidad. La diferencia existente entre los \$133.607,25 y los \$330.000 corresponde a un anticipo a cuenta de la publicidad del ejercicio 2010 que se facturará en meses venideros, conforme al siguiente cuadro:

FECHA	NRO.DCTO.	DETALLE	V.FACTURAS
30/10/2009	F.62	U.ESPAÑOLA F.62	41.932,49
11/11/2009	F.69	U.ESPAÑOLA F.69	45.248,58
21/12/2009	F.76	U.ESPAÑOLA F.76	46.426,18
TOTAL FACTURAS			133.607,25
27/03/2010	AT.10069	U.ESPAÑOLA CAN.FACT.09	150.000,00
17/05/2010	AT.10097B	UNIÓN ESPAÑOLA AT.10097B	180.000,00
TOTAL TRANSFERIDO			330.000,00
VALOR POR COBRAR UISEK			196.392,75

El último desembolso se produjo el diecisiete de mayo de dos mil diez fecha en la que se considera el anticipo constituido como préstamo. En caso de no facturarse la publicidad convenida, se aplicarán las condiciones pactadas en este contrato para el préstamo, en cuanto a plazo de vencimiento e intereses.

#### CLÁUSULA TERCERA. PLAZO Y FORMA DE PAGO

La suma de dinero prestada deberá ser devuelta en el plazo de DOS AÑOS CALENDARIO, a contar desde la fecha de recepción del dinero en banco. No obstante "la mutuaría" podrá efectuar reembolsos o pagos parciales que se computarán, en su caso, al efectuar la correspondiente liquidación final.

#### CLÁUSULA CUARTA. INTERESES

Este préstamo devengará un interés corriente anual del cinco por ciento (5%), y se pagará en su totalidad al vencimiento del plazo en que deba devolverse la cantidad prestada, es decir conjuntamente con esta, salvo que ambas partes estipulen lo contrario.

En caso de atraso en el pago, "la mutuaría" pagará a "la mutuante" un interés moratorio del doce por ciento anual (12%) sobre saldos.

#### CLÁUSULA QUINTA. INDIVISIBILIDAD

Se estipula expresamente que la obligación de la mutuaría de devolver el dinero prestado y de pagar los intereses pactados, será indivisible, por lo que en consecuencia, podrá siempre exigirse y perseguirse en su totalidad, y que no podrá cederse ni transferirse a ningún título a uno o más terceros sin la autorización expresa y por escrito de la mutuante. La mutuante podrá libremente ceder y transferir a terceros todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato. Las cesiones no podrán significar un costo adicional para la mutuaría.

#### CLÁUSULA SEXTA. AUTORIZACIÓN

La mutuante podrá en cualquier momento solicitar verificar los estados financieros y cuentas de pérdidas y ganancias de la mutuaría, por lo que la mutuaría autoriza expresamente a la mutuante a tener acceso total a la información financiera que solicite.

#### CLAUSULA SÉPTIMA: GASTOS

Todos los gastos que demande el presente contrato serán de cuenta exclusiva de la mutuaría.

#### CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN

En caso de incumplimiento de pago, por cualquier motivo, la mutuaría autoriza expresamente a la mutuante a proceder judicialmente con todas las acciones que considere pertinentes para recuperar lo adeudado más los intereses moratorios, costas y gastos que estos trámites pudieran generar.

**CLÁUSULA NOVENA. VENCIMIENTO ANTICIPADO**

Si se dejasen de satisfacer los pagos en su vencimiento, por parte de "la mutuaría", o este se declarase en suspensión de pagos, quiebra o dejarse de atender sus obligaciones dinerarias de manera general, la mutuante podrá considerar vencido el préstamo notificándolo a la mutuaría de manera fehaciente.

**CLAUSULA DÉCIMA: NULIDAD PARCIAL**

La nulidad, anulabilidad o ilegalidad declarada judicialmente de alguna de las estipulaciones de este contrato, no afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las demás estipulaciones no cuestionadas.

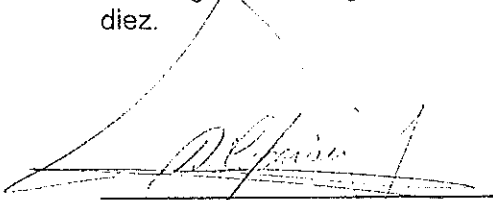
**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES**

Toda comunicación que se deba efectuar entre las partes será notificada en forma escrita al respectivo domicilio señalado en la comparecencia.

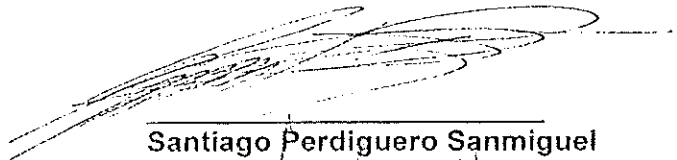
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN APLICABLE**

Las partes con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Quito, Ecuador.

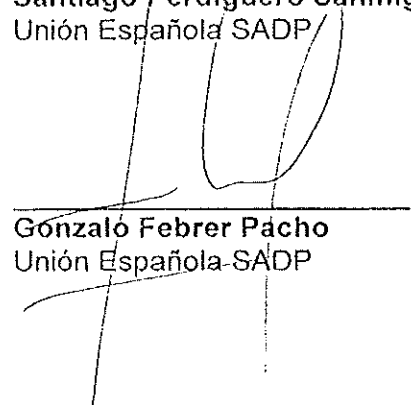
Leído lo anterior, manifestamos nuestra conformidad y voluntad de cumplimiento entendiendo el significado económico y práctico del presente contrato, y firmamos en dos originales de igual valor, en la ciudad de Quito, el diecisiete de mayo de dos mil diez.



**Rodolfo Ceprian Molina**  
Universidad SEK Ecuador



**Santiago Perdiguero Sanmiguel**  
Unión Española SADP



**Gonzalo Febrer Pacho**  
Unión Española SADP